

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

por lo que fuere necesario para cumplir con lo que
 persona alguna me entregue voluntariamente asu
 guatimuna Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
 mas de Mayo de mil e quatrocientos e sesenta e tres años
 que Yo metiere Confirmed en forma Especial con
 todo lo de mas fuere leyes y ordenanzas en su Real Pro
 vision de 18 de Febrero del 1522 de no poderme enponer
 ni enponerme a las personas ni enponerme
 Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
 de Mayo de mil e quatrocientos e sesenta e tres años
 con Variedad traslada aqui algunas de las que se
 dan de tan mala fea promesa que son las seguen
 tes. En mi intencion no fue neses de no agravar nin
 perjudicar en cosa alguna de mis libertades, exen
 ciones e non es mi intencion de no echar nin poner
 enponer alguno queal ni especial nin de las nin
 otras impositions nin tributos algunos que sean con
 tra mis privilegios e exenpiones Salvo guardarlos
 en mi Real Alcazar e Libertad Como ante fuere Real
 los fidalgoz Vasallos No entiendo que se echa en gra
 zias otras libertades nin las que tenedes por que de
 la provincia tengo mas Carga que de otras Provincias nin
 de las de mas Reynos segun las serviduras que me aueis
 echo elor trabajo que aueis pasado por mi, poner
 de y no luego. Enmenda que no esforcades elor
 uasallos por defender esa provincia elor Villas, elor
 paises de ella para mi servicio Sepan que faga a qui
 haueis fido e enpades No haueis de dar a qui
 elor ministros de
 Esta Real promesa la han mantenido tan firmemente los
 Señores Reyes que James han intentado ponerla en

[illegible]

Año 36. y el 24 de Abril de 1632 que vino. Los autos de
 las Resoluciones se reparten la Contaduría de el
 medio por Ciento entre tres Ciudadanos que ella enge
 ra. Declarando no haer lugar a lo que se pide en quan
 to a la Villa de Pontreua. Pese que aun no deslindan
 con los Señores sino otra Genera que salien para su
 Am. Señoría. Dicho el Consejo por ofensiva de milicia
 y unombrion la nueva Alcaide que intento poner
 en Pontreua.
 D
 Apural unombrion de quatro Personas entre de mitades
 uno y la particular de Auto de Alcaides las tres M.
 declarada y ordenada en varios Capítulos de mis fueros.
 En el 24 de Mayo. Alcaides y Oidores de Naturales
 Sebastiano Santa Cruz el Amparo y Bernado no traxen
 cosa alguna de donde se pague ni aya pago. Dico al
 guero a las Alcaidesas de una y de otra que se traen
 en esta Provincia en el 24 de Mayo. que no es
 la que me han traído sino a las tres y a la quarta
 que aporran casualmente entre. Dico de man
 deson Regis en el 24 que los Reg. y Moradores de esta Pro
 vincia podien a las Mercaderias que introducen
 por mar y por tierra. En esta Regis paga un alque
 no a Alcaides. Capitanes, ni a los algunos que no
 haen acostumbrado. En el 24 que mis Naturales no
 deuen contribuir en el Castillo y Regis de los Pu
 entos de el Regis en el 24. se den a los Señores de el
 Concejo que mis Naturales deuen pagar de el el
 medio de el Regis a las Alcaidesas. En el 24 la Comen
 de los Alcaides que se lleuen y traen cada año

Ejército Perú con Milicia y Confianza que la
Justificada Laternal Atencion R.M. pues con
las presentes Reales estan Resguardados los
de esta Verdad de su demanda suspenden la
duracion de la R. Decree y que ordene sus Penas
y castigos para la entera mantencion
y aumento de mis Suos y Comproedores que no he
desseado ni desee sino para servir mejor a M. n. n.
Camar lo he representado que quando prouadaf
Encoman Con Dien mil Ducados de Plata de censo con
mas que duplicada Cantidad que deuenir mis di
publicas en particular y con el decremento de Comer
cion dela fabrica de fierro y acero y de las labores
Obras y Conles quemas Reguardados para y con
lorenque Consistien el qual patrimonio y sustancia
e mis naturales me contemplan imminente pe
ligro Con ultima fuerza sin otra dila que el que
me expongan las guardas disposiciones del reue
gubernio R.M. Cuyo C.R. luego a mas con
venir y prouere en la mas diligencia de fealdad que la
Christianidad han veni Ogiar en la Noble y leal
Villa de Alcarria el Oct. de P.D. Don la N. N. N.
Don la N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.

El Guipuzcua en 11 de Julio
Segunda a D. D. N. S.

Copia de la respuesta de la M. N.
M. L. D. D. N. S. a D. Guipuzcua dada
el 1.º de M. En orden al intento de
reexaminacion. Como se mudan
las Aduanas de Vitoria Borduna
Valmaseda D. al. Puerto. Man
fimo. de Bilbao en D. D. N. S. fuentexa
una para el D. D. N. S.